

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.11 hrs. del día a los 3 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **Z.J.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (Y SU ACUMULADA 0549/JE8/17), Expte. N ° CI-02061-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de calificaciones del primer período 2026.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que sostiene el recurso. Sin perjuicio de ello solicita en primer lugar porque lo advirtió en varias calificaciones en la reconsideración, cuando se consigna el numero correcto pero dice tercer período. Es un error de tipeo, pero lo deja planteado para que se corrija desde el penal. Sobre la calificación apela conducta y concepto. Sobre conducta tiene todos los ítems en muy bueno y lo sostiene desde el cuarto período 2023. Tiene todos los ítems en ejemplar y solo le recomiendan mantener la calificación. Esto ha sucedido y las calificaciones pueden llegar a 10, no hay motivo para no aplicarlo. Sobre concepto no es tan palmario pero solicita se asigne un 8. Solo califican en trabajo pero lo hacen en muy bueno. Social no le brinda tratamiento por falta de profesionales. Educación nos da cuenta que esta incorporado en el primer ciclo primario, pero si bien no es constante es una persona mayor de edad. Psicología esta participando pero no califica por la reciente participación.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que no comparte la opinión de

la Defensa. La posibilidad de 10 debe ser evaluado por el Consejo, la reglamentación lo permite, hoy no esta en condiciones de decir si la conducta merece la máxima calificación aun teniendo todos los ítems en ejemplar. Sobre concepto ve que a pesar de no intervenir algunas áreas, como la social y educación, siendo lo mas preocupante psicología. Si mal no recuerda fue condenado por un delito de corrupción de menores de 13 años (lee condena). Solicita se le brinde la posibilidad. La nota en concepto en si es generosa, no es arbitraria.

Por último, la Defensa dictamina: que sobre conducta debe ser evaluado por el consejo, ya lo hizo y por eso solicitó la intervención jurisdiccional. Tiene el 9 asignado desde el cuarto trimestre 2023. Sobre el concepto no es como dice el Fiscal, participa su asistido. Participa en social pero ellos no tienen profesionales. En educación no calificaron por el receso estival.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: acompañará parcialmente el planteo de la Defensa. Que objetivamente ayer hemos tratado la misma situación, acá hace mas de un año con todos los guarismos en ejemplar y le mantienen el 9. Le dice que si mantiene y no tiene sanción avanzará y no lo hacen, eso es arbitrario y contradictorio. Sobre concepto no esta tan claro. Si el interno participa en psicología deben calificarlo. Y se pedirá al área social lo incorpore, debiendo informar. En el próximo período que impacte esa calificación. Se esperará a la próxima para evaluar el concepto.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por Z.J.G. y establecer las calificaciones del primer período 2026 en: CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ, CONCEPTO MUY BUENO SIETE, FASE TRATAMENTAL CONFIANZA.-

II.- Requerir al Director del Penal 2 y, por su intermedio, al área psicología por estar en tratamiento proceda a calificarlo en la próxima evaluación. Asimismo, al área social proceda a incorporarlo a su área tratamental para luego calificarlo, informando los motivos en caso de no ser posible. Y, de darse esto último, requerir

al Director del Penal realice las gestiones ante la Dirección del SPP para incorporar mayor nómina de personal.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Siendo que adquirió firmeza se dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8